



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE USO INDEBIDO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y AGRAVANTES EN RELACIÓN A SU USO EN DELITOS COMO VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL Y FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD** en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una época en la que la tecnología, en particular la inteligencia artificial, ha avanzado a pasos agigantados, brindando oportunidades y comodidades sin precedentes para todas y todos; en especial las herramientas de software de inteligencia artificial, siendo que esta última se ha visto popularizada, derivado de la accesibilidad en su uso y su capacidad de resolver tareas complejas y generar respuestas a diversidad de posicionamientos.

Sin embargo, dichos avances nos hacen enfrentarnos a desafíos éticos y legales que deben ser abordados por la ley, procurando garantizar el bienestar social y evitar los daños que pudieren ocasionar en la vida de cualquier persona.

Quienes integramos la Fracción Legislativa del PRI, reconocemos el gran avance de la ciencia con la creación de la Inteligencia Artificial, pero también que puede ser utilizada en gran medida para la comisión de conductas que afectan la convivencia social; la velocidad del desarrollo tecnológico que supera a menudo la capacidad de las leyes para mantenerse al día, por lo que es fundamental que las

regulaciones se adapten para abordar los posibles delitos cometidos por el uso indebido de la inteligencia artificial en el Código Penal del Estado de Yucatán.

El origen de la Inteligencia Artificial se remonta al año de 1952, cuando el conocido informático estadounidense Arthur Samuel, creó un software capaz de aprender a jugar al ajedrez de forma autónoma, por lo que, con posterioridad en el año de 1956, este término fue utilizado por primera vez en una conferencia de *Jhon McCarthy*, donde los investigadores presentaron los objetivos y la visión de la inteligencia Artificial.¹

Según información de la empresa tecnológica multinacional estadounidense IBM (International Business Machines), la inteligencia artificial se considera como la ciencia y la ingeniería de la fabricación de máquinas inteligentes, específicamente en programas informáticos inteligentes. Esta terminación se usa para referirse a aplicaciones que realizan desde tareas cotidianas hasta actividades complejas, donde antes era necesaria la intervención del ser humano.²

A raíz de la existencia de la Inteligencia Artificial, en nuestros tiempos se han suscitado una serie de problemas donde a través de su uso, las personas han sufrido violencia, acoso, extorsión y violencia política, entre otras conductas; así como la difusión de información falsa y generación de noticias fraudulentas hasta el robo de datos personales y ataques cibernéticos sofisticados. Los *deepfakes*, son un ejemplo alarmante de cómo la inteligencia artificial puede ser utilizada para crear contenido falso y engañoso que puede tener un impacto significativo en la sociedad y en la política.

Diputadas y diputados nos enfrentamos al reto de legislar a la velocidad del desarrollo tecnológico, siendo fundamental que los productos legislativos que sean generados en el H. Congreso del Estado de Yucatán, aborden temáticas que permitan prevenir todo tipo de violencia, ya sea que esta sea perpetuada de forma física o a través de medios tecnológicos, siendo en particularmente necesario, establecer los parámetros para sancionar conductas que atenten en contra del orden social cometidos mediante el uso de herramientas de software de inteligencia artificial, para proteger a la

¹ DataScientist, "Inteligencia Artificial: Definición, historia, usos, peligros", <https://bit.ly/45ukrKl>, 2023.

² IBM, "¿Qué es la inteligencia artificial (IA)?", <https://bit.ly/45aUBLQ>, 2023.

ciudadanía de actos y/o acciones que puedan afectar su libre desarrollo de la personalidad, o en general su vida y sus derechos.

Casos recientes de delitos cometidos con la ayuda de inteligencia artificial resaltan la urgente necesidad de regulación. La manipulación de información, la falsificación de voces y la suplantación de identidad son solo algunos ejemplos que han perjudicado a individuos y organizaciones, causando daños psicológicos, económicos y políticos significativos.

Tal es caso que en una nota elaborada por la página de noticias "El Imparcial", relata cómo una madre residente en California de nombre Jennifer recibió una llamada de un número desconocido en donde escuchó la voz de su hija suplicando ser rescatada de sus secuestradores, pero en realidad era una estafa utilizando la inteligencia artificial; solamente bastando cinco minutos de una grabación de audio de una persona para poder crear derivado de dicho material un nuevo diálogo, por lo que se ha generado un nuevo tipo de inquietud en la sociedad, en la que las personas podrían ser más propensas o vulnerables de caer en este tipo de estafas que pueden hacer dudar a más de uno, si realmente se trata de una persona real en un material de fotografía, audio o video ante la libertad del uso de los dispositivos electrónicos de comunicación.³

Es por esto, que en la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional tenemos el compromiso de dotar a las autoridades de las herramientas base para combatir el uso indebido de este nuevo tipo de tecnología de software de inteligencia artificial.

Otro acontecimiento suscitado de forma reciente fue reportado a través de informes de la página denominada El Español, en el que a mediados de marzo del año en curso, se hizo de conocimiento público una noticia falsa en la que el expresidente de los Estados Unidos de América Donald Trump había sido arrestado, siendo que para dotar de mayor credibilidad a dicha nota, se utilizó un programa de software de inteligencia artificial denominado "Mid Journey", el cual se encarga

³ El Imparcial, "Usan inteligencia artificial para extorsionar por teléfono clonando voz de familiares: El caso de Jennifer DeStefano", 09 de julio 2023, <https://bit.ly/3QGF1Dw>, 2023.

de crear imágenes al darle seguimiento a órdenes y descripciones que lleven a cabo las y los usuarios, con lo que la persona responsable pudo solicitar la creación de una imagen del expresidente con esposas en sus muñecas así como poniendo resistencia al arresto, afectando así a su integridad y reputación respectivamente. ⁴

El uso indebido de herramientas de software de inteligencia artificial puede afectar a un elevado porcentaje de la población, con el efecto efímero y veloz de las redes sociales y la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación, la realización y popularización de imágenes, audios o videos elaborados mediante dicha Inteligencia Artificial se verá accesible y con mayor amplitud conforme continúe el paso del tiempo; siendo posible que cualquier persona pueda ser víctima de dichas acciones.

De forma reciente en los Congresos locales de todo México se han llevado a cabo acciones para combatir la violencia digital, que únicamente ha sido contemplado mediante la amenaza de compartir material de carácter auténtico; no obstante, el propio desarrollo tecnológico ya permite y facilita la creación de contenido alterado mediante herramientas de software de inteligencia artificial, no solo en referencia a cuestiones de carácter sexual, sino también para ser utilizado para el señalamiento de particulares de haber realizado algún delito o conducta reprochable ante la sociedad.

Aunado a esto, es una realidad que nos encontramos frente a un nuevo peligro, donde existe la posibilidad de que terceros hagan uso de nuestros datos personales o identidad, por lo que aún estamos a tiempo de impedir que esta nueva y útil tecnología sea utilizada con fines ilícitos.

Por tal motivo, destacados especialistas en materia de tecnología como Stephen Hawking, Elon Musk y Bill Gates han mencionado que el desarrollo desregulado de la Inteligencia Artificial podría representar un riesgo en los próximos años, ya que esta puede llegar a afectar la credibilidad de la autoridad y la integridad de los procesos legales. Ante los desafíos que nos presenta la modernización

⁴ El Español, "Esta IA ha creado imágenes falsas tan realistas que han tenido que cerrarla", 30 de marzo 2023, <https://bit.ly/3qys6c2>, 2023.

y el desarrollo de nuevas tecnologías, es imperativo que nos adjudiquemos la misión de que esta nueva herramienta se desarrolle de forma ética y segura.

El uso indebido de software de inteligencia artificial está generando repercusiones a nivel global, siendo de forma reciente informado el pasado lunes 28 de agosto del presente año en medios de comunicación⁵ se dio a conocer el caso sucedido en un colegio de Lima, capital del vecino país sudamericano de Perú, en el que padres de familia denunciaron que un grupo de alumnos de secundaria manipuló fotografías de redes sociales de otras estudiantes de la misma institución, para que aparecieran desnudas, mismas imágenes que con posterioridad eran vendidas, siendo señalados como responsables del caso menores de edad de entre 13 y 14 años; siendo dicha acción fácilmente realizada al descargar fotografías que las propias estudiantes víctimas publicaban de forma cotidiana en sus perfiles de redes sociales, para que después los perpetradores utilizaran un programa de inteligencia artificial para editar los rostros de sus compañeras en cuerpos desnudos; siendo en total aproximadamente 12 víctimas de entre 13 y 16 años.

Lo sucedido en Perú es solo una muestra del alcance que puede tener el uso de Software de Inteligencia Artificial y la facilidad con la que cualquier persona puede acceder a estos, para cometer actos que vulneren la vida de terceros.

En otro sentido, en el vecino País de Estados Unidos, la complejidad de la situación del uso de Inteligencia Artificial, ha sido analizada en el artículo "Inquietud en Estados Unidos por el empleo de inteligencia artificial en procesos electorales"⁶, publicado por la revista "Forbes", en el que se llevó a cabo una revisión de informes emitidos por el Servicio de Investigación del Congreso Estadounidense en el que se ha manifestado la creciente aprehensión de dicho país por regular la tecnología de inteligencia artificial que puede ser utilizada para la creación de *Deepfakes*, es decir recreaciones asombrosamente realistas de fotos o videos, en los cuales por ejemplo, la figura de un político o candidato presidencial puede ser manipulada por sus contrincantes con el propósito de hacerlo parecer actor de una acción que afecte a cualquier grupo poblacional, tergiversando y generando confusión en la opinión pública. Siendo estas preocupaciones aún más predominantes en el vecino país del norte, derivado del inminente proceso electoral presidencial programado para noviembre de 2024.

⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/peru-adolescentes-alteraron-con-ia-fotos-de-companeras-para-venderlas-con-fines-sexuales/>

⁶ <https://www.forbes.com.mx/preocupa-el-uso-de-inteligencia-artificial-en-campanas-electorales/>

Regular el uso de la Inteligencia Artificial dentro de nuestro ordenamiento ayuda a que las y los ciudadanos puedan utilizar esta herramienta de manera consciente, responsable y segura. En los últimos años, Yucatán se ha convertido en un estado moderno y en constante cambio. Es por esto, que para seguir en desarrollo y evolución debemos adelantarnos implementando políticas públicas para prevenir las nuevas problemáticas que puedan ir surgiendo en la sociedad y de esta forma, garantizar que nuestra ciudadanía se encuentre en paz y armonía con los nuevos programas inteligentes que se van creando y evolucionando, dándole un uso libre y seguro protegiendo así la integridad y el libre desarrollo, goce y disfrute de las yucatecas y los yucatecos.

La regulación sobre medios digitales en el Código Penal Yucateco, empezó mediante el **Decreto 131/2019** publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 26 de noviembre de 2019, es que se tuvo a bien crear en el Código Penal del Estado al interior del TÍTULO DECIMO PRIMERO del LIBRO SEGUNDO el Capítulo V TER referente a "Delitos informáticos" conteniendo los artículos 243 Bis 5 al 243 Bis 11, contemplando conductas relacionadas al acceso sin autorización para modificar, destruir o provocar pérdida de información de sistemas o equipos informáticos protegidos por mecanismos de seguridad, ya sean particulares o del Estado, o en su caso para sustraerla, eliminarla o cambiar la información contenida en aquellos, para causar desperfectos en su funcionamiento.

De igual forma, se reguló lo relativo a interceptación de comunicaciones privadas con la intención de recabar información personal o financiera, y así mismo se contempla castigar a quien utilice información que aparente provenir de instituciones financieras o empresas de servicios informáticos o electrónicos, o dependencias del Poder Ejecutivo, u otros poderes u organismos del Estado, ya sea para instalar programas informáticos para acceder a información contenida en ordenadores o teléfonos inteligentes o que sea generada por llamadas, mensajes, servicios que utilicen internet o la ubicación en tiempo real mediante sistema de posicionamiento global (GPS), o la sustracción o revelación de audio, video, fotografías digitales o información personal o financiera.

Finalmente, estableciendo una agravante para cuando la conducta tenga la intención de obstruir, entorpecer, obstaculizar, limitar o imposibilitar la procuración o impartición de justicia, o

recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por la autoridad competente, incluyendo la destitución del cargo o empleo y la inhabilitación si el sujeto activo es un servidor público.

Siendo con posterioridad de nueva cuenta actualizado el Capítulo V TER mediante decreto 191/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, ampliando su denominación a "Delitos Informáticos y Cibernéticos", adicionando el artículo 243 Bis 12. Contemplando el delito de Ciberacoso para quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de tecnologías de la información y comunicación, ya sea redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico, o cualquier otro medio digital, mediante envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías

El Código Penal del Estado de Yucatán establece en su artículo 8 que "Actúa dolosamente aquel individuo que, al conocer los elementos objetivos de un hecho típico o al prever como posible el resultado típico, que desea o acepta que este se concrete", y siendo el caso que la presente propuesta legislativa es relativa a delitos catalogados inherentemente de acción, en los que se requiere una actividad dirigida por la voluntad del sujeto activo para alcanzar un resultado típico; es que se puede clasificar a quienes utilicen software de inteligencia artificial para cualquiera de los actos a tipificar de manera dolosa.

Se puede concluir que quienes deliberadamente emplean la Inteligencia Artificial con fines ilícitos están demostrando una intención premeditada de causar daño a terceros; por lo que el uso de esta tecnología logra añadir una dimensión sofisticada y potencialmente más dañina a las conductas tipificadas previamente.

Los delitos informáticos y cibernéticos son la manifestación moderna de conductas delictivas tradicionales que se logran trasladar al ámbito digital, que para el objeto de estudio de la presente iniciativa contempla la utilización de herramientas o software de inteligencia artificial para perpetrar estos actos; demostrando adaptación a la tecnología, facilitando la comisión de conductas previamente tipificadas, generando una mayor afectación a la ciudadanía; misma afectación que el Revolucionario Institucional tiene el objetivo de prevenir y combatir al contemplar agravantes para los delitos de Falsedad de Declaraciones, Violación a la Intimidad Sexual y la creación del tipo penal

relativo al uso indebido de software de inteligencia artificial, propuestas que para mayor claridad, se ilustran mediante el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>Artículo 243 Bis 3.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual la persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido intimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización; así como a quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido intimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <p>I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, pareja de hecho o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p> <p>II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.</p> <p>III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.</p> <p>IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.</p> <p>V. Cuando se haga con fines lucrativos.</p>	<p>Artículo 243 Bis 3.- ...</p> <p>...</p> <p>Se aumentará hasta el doble la pena mínima y máxima cuando las imágenes, videos, o audios de contenido intimo sexual que sean divulgados, compartidos, distribuidos o publicados hayan sido generados, manipulados o elaborados mediante software de inteligencia artificial para hacerlos parecer auténticos, reales u originales</p> <p>...</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</p> <p>Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años de edad, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 243 Bis 4.- A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 243 Bis 4.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando la coacción, hostigamiento o exigencia a la otra persona sea en relación a la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico elaborados, generados o manipulados mediante software de inteligencia artificial con el objetivo de que la víctima elabore o remita imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico auténticos, la pena se aumentará al doble</p>
<p>CAPÍTULO V TER DELITOS INFORMÁTICOS, CIBERNÉTICOS</p>	<p>CAPÍTULO V TER DELITOS INFORMÁTICOS, CIBERNÉTICOS Y DE USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>243 BIS 13.- Comete el delito de uso indebido de software de inteligencia artificial, la persona que elabore, genere o manipule imágenes, videos, audios, o cualquier tipo de material por sí mismo o a través de interpósita persona que cause directa o indirectamente perjuicio o daño a otra persona al ser divulgados, compartidos, distribuidos, o publicados, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de mil a dos mil unidades de Medida y Actualización.</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
	<p>Se entenderá como "Software de Inteligencia artificial" cualquier sistema, dispositivo o programa de carácter informático que cuente con la capacidad de realizar actividades que de forma convencional requieren la inteligencia humana para su realización, incluyendo sistemas de procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje automático, redes neuronales y algoritmos avanzados.</p> <p>Se aumentará hasta el doble la pena mínima y máxima cuando el infractor coaccione, hostigue o exija a otra persona realizar una contraprestación y/o acción u omisión alguna bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir imágenes, videos, audios o cualquier tipo de material elaborado, generado o manipulado mediante software de inteligencia artificial que pueda causarle directa o indirectamente perjuicio o daño.</p>
<p>Artículo 287.- A quien con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, le impute falsamente un hecho o simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir esa responsabilidad, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de cien a trescientos días-multa.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 287.-...</p> <p>La pena establecida en el presente artículo se aumentará hasta el doble cuando las pruebas proporcionadas hayan sido elaboradas, generadas o manipuladas mediante software de inteligencia artificial</p>

En primera instancia, se propone que en el artículo 243 Bis 3 relativo al delito de violación a la intimidad sexual, la pena sea aumentada hasta el doble en la mínima y máxima cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que hayan sido divulgados, compartidos, distribuidos o publicados hayan sido generados, manipulados o elaborados mediante software de inteligencia artificial para hacerlos parecer auténticos, reales u originales.

Seguidamente, en el artículo 243 Bis 4., se propone que cuando la coacción, hostigamiento o exigencia a otra persona sea en relación a la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico elaborados, generados o manipulados mediante software de inteligencia artificial con el

objetivo de que la víctima elabore o remita imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico auténticos, la pena se verá aumentada al doble.

Así mismo, se propone reformar el artículo 287 del capítulo relativo a falsedad en declaraciones judiciales e informes dados a una autoridad, que actualmente establece que cuando una persona con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, le impute falsamente un hecho o simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir dicha responsabilidad será acreedora a una pena de prisión de dos a ocho años y de cien a trescientos días multa, para que esta misma se vea aumentada al doble cuando las pruebas proporcionadas hayan sido elaboradas, generadas o manipuladas mediante software de inteligencia artificial.

Finalmente, se propone la modificación de la denominación del Capítulo V TER de delitos informáticos y cibernéticos, para pasar a ser de "delitos informáticos, cibernéticos y de uso indebido de inteligencia artificial, adicionándole a este un nuevo artículo 243 Bis 13, al capítulo V TER de delitos informáticos y cibernéticos, para contemplar el tipo penal de Uso Indebido de Software de Inteligencia Artificial, cuando una persona elabore, genere o manipule imágenes, videos, audios de cualquier tipo de material por sí mismo o a través de interpósita persona que cause directa o indirectamente perjuicio o daño a otra persona al ser divulgados, compartidos, distribuidos o publicados, a lo cual se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de mil a dos mil días multa.

Aumentándose la pena hasta el doble en la mínima y máxima cuando el infractor coaccione, hostigue o exija a otra persona realizar una acción o caer en omisión y/o llevar a cabo contraprestación alguna bajo la amenaza de relevar, publicar, difundir o exhibir imágenes, videos, audios o cualquier tipo de material elaborado, generado, o manipulado mediante software de inteligencia artificial que pueda causarle directa o indirectamente perjuicio o daño.

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE USO INDEBIDO DE SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y AGRAVANTES EN RELACIÓN A SU USO EN DELITOS COMO VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL Y FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE AUTORIDAD

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 243 BIS 3 RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PARA SER CUARTO Y QUINTO; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 243 BIS 4; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO V TER , DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DENOMINADO “DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBERNÉTICOS” PARA QUEDAR COMO “DELITOS INFORMÁTICOS, CIBERNÉTICOS Y DE USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 243 BIS 13; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 287 TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 243 Bis 3.- ...

...

Se aumentará hasta el doble la pena mínima y máxima cuando las imágenes, videos, o audios de contenido intimo sexual que sean divulgados, compartidos, distribuidos o publicados hayan sido generados, manipulados o elaborados mediante software de inteligencia artificial para hacerlos parecer auténticos, reales u originales.

El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, pareja de hecho o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza.

II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.

IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.

V. Cuando se haga con fines lucrativos.

VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años de edad, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código.

Artículo 243 Bis 4.- ...

...

Cuando la coacción, hostigamiento o exigencia a la otra persona sea en relación a la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico elaborados, generados o manipulados mediante software de inteligencia artificial con el objetivo de que la víctima elabore o remita imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico auténticos, la pena se aumentará al doble

CAPÍTULO V TER

DELITOS INFORMÁTICOS, CIBERNÉTICOS Y DE USO INDEBIDO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

243 BIS 13.- Comete el delito de uso indebido de software de inteligencia artificial, la persona que elabore, genere o manipule imágenes, videos, audios, o cualquier tipo de material por si mismo o a través de interpósita persona que cause directa o indirectamente perjuicio o daño a otra persona al ser divulgados, compartidos, distribuidos, o publicados, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Se entenderá como "Software de Inteligencia artificial" cualquier sistema, dispositivo o programa de carácter informático que cuente con la capacidad de realizar actividades que de

forma convencional requieren la inteligencia humana para su realización, incluyendo sistemas de procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje automático, redes neuronales y algoritmos avanzados.

Se aumentará hasta el doble la pena mínima y máxima cuando el infractor coaccione, hostigue o exija a otra persona realizar una contraprestación y/o acción u omisión alguna bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir imágenes, videos, audios o cualquier tipo de material elaborado, generado o manipulado mediante software de inteligencia artificial que pueda causarle directa o indirectamente perjuicio o daño.

Artículo 287.-...

La pena establecida en el presente artículo se aumentará hasta el doble cuando las pruebas proporcionadas hayan sido elaboradas, generadas o manipuladas mediante software de inteligencia artificial

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Entrada en vigor

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN AL DÍA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.



DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*



DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*